



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 163 -2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 09 JUL 2012

VISTO, el Informe Legal N° 053-2012-GRLL-PRE/PECH-04 de fecha 04.07.2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con el desistimiento de la solicitud de venta directa formulado por el señor Teodoro Pereda Sánchez, respecto del predio de 3.86 ha, ubicado en el Sector Piedra Parada, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, fue creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 23.08.2011, el señor Teodoro Pereda Sánchez solicita la venta directa de un predio de 3.86 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Piedra Parada, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 429-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 08.11.2011, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano elaborado por el ingeniero Evaristo Huanca de la Cruz, habiéndose determinado que el terreno solicitado en venta directa se encuentra ubicado en el Sector Piedra Parada, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad. Asimismo, informa que el predio solicitado en venta se superpone con los predios solicitados en venta por los señores Freddy Effio León y Lucila Raymunda Peláez Cabellos;

Que, mediante escrito con firma legalizada presentado el 29.05.2012, el señor Teodoro Pereda Sánchez formula desistimiento de su solicitud de venta directa presentada con fecha 23.08.2011;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, por su parte, el numeral 189.4 del artículo 189° de la Ley N° 27444, establece que: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que **permita su constancia** y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento". A su vez el numeral 189.6 del artículo 189° del citado cuerpo normativo, precisa que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

720565

Que, ahora bien, al formular su desistimiento, el señor Teodoro Pereda Sánchez no ha manifestando si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en consecuencia, debe considerarse que se trata de un desistimiento del procedimiento de venta directa, tal y como lo ha prescrito el numeral 189.4 del artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, lo que implica la eliminación de los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;

Que, en tal sentido, atendiendo al desistimiento formulado por el interesado, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, teniendo en consideración que no se han apersonado al procedimiento terceros que instasen la continuación del mismo, corresponde aceptar el desistimiento; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de venta directa iniciado por el señor Teodoro Pereda Sánchez;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aceptar el Desistimiento formulado por el señor **TEODORO PEREDA SÁNCHEZ** respecto del procedimiento de venta directa iniciado con fecha 23.08.2011, referente al predio de 3.86 ha, ubicado en el Sector Piedra Parada, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**SEGUNDO.-** Declarar concluido el procedimiento administrativo de venta directa referido en el artículo precedente.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



**ING. HUBER VERGARA DIAZ**  
Gerente General